

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 15 de Febrero de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 675  
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00771

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

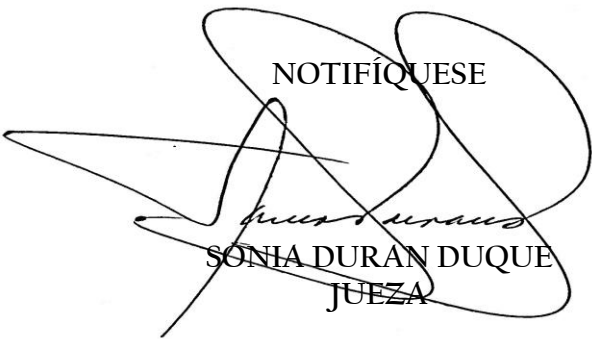
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 217 notificado por estado el día 8 de Febrero de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA P.H. contra el señor CARLOS ALBERTO GARCES SANDOVAL SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y BETSY DEL CARMEN PERLAZA MONCADA, por no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaría